

SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Pests. Cén

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.
 Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Corteos.
 La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
 La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta Provincial.



En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
Fuera de la capital.....	Un año.....	12	50
	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 15 de Enero de 1878.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Resultando del expediente consultado por V. E. que, á pesar de haberse determinado por el art. 38 de la instruccion de 21 de Julio último el procedimiento á que debia ajustarse la entrega de cédulas personales á los interesados que por percibir haberes activos ó pasivos debian recibirlas por conducto de las respectivas oficinas, se han dado casos de que se entreguen algunas cédulas de precio inferior al que correspondiera en otro concepto á los contribuyentes; y en la necesidad de subsanar este defecto, estableciendo en principio el canje de las cédulas de que se trata por otras de precio superior, abonando los interesados la diferencia que corresponda, previos los requisitos y en la forma conveniente; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido establecer con el indicado objeto las reglas siguientes:

Primera. Se concede el plazo de un mes, á contar desde que se publique en la *Gaceta de Madrid* esta disposicion, para que los interesados que hubieren obtenido cédula por razon de sus haberes, y á quienes en otro concepto corresponda obtenerla de precio más elevado, soliciten la autorizacion correspondiente, haciendo presente por medio de aviso en forma oficial á la Administracion económica de la provincia en que estuvieren vecindados, y presen-

tando la misma la cédula que se les haya expedido y deban canjear.

Segunda. La Administracion económica tomara razon al margen del aviso del número de la cédula, nombre del interesado y Alcaldía ó distrito á que corresponda, é importe de la cédula para la Hacienda y de la nueva que deba tomar, y devolverá en el acto á los presentadores la cédula que exhiban, para que mientras se provee á las operaciones de canje, no queden privados de ese documento personal.

Tercera. Terminado el expresado plazo para la admision de tales reclamaciones, las Administraciones económicas pasaran á los Alcaldes respectivos relaciones de las cédulas cuyo canje haya sido solicitado, con expresion de todas las circunstancias que indica la regla precedente.

Cuarta. Los Alcaldes, una vez recibida la correspondiente relacion, anunciarán queda abierto el canje, y señalarán los locales, dias y horas que designen para verificarle.

Quinta. Cuando se presenten los interesados, los Alcaldes les reclamarán las cédulas que deban serles recogidas, y comprobándolas con la relacion facilitada por la Administracion económica, y resultando conformidad procederán en el acto á extender las nuevas cédulas correspondientes, que entregarán á los interesados, percibiendo de estos la diferencia de derechos para la Hacienda y para el Municipio.

Sexta. Las cédulas recogidas se anotarán con la expresion conveniente que determine haber sido canjeadas en virtud de autorizacion, haciendo constar el número y clase de la que se haya dado en equivalencia.

Sétima. Los Ayuntamientos comprenderán en sus cuentas, en concepto de cédulas expedidas, las que hayan entregado en canje, presentando las recogidas en equivalencia del valor metálico que para la Hacienda representan, y el cual les será admitido en la Caja de la Administracion económica como efectivo, previa la oportuna comprobacion, que practicará la misma dependencia para asegurarse de la legitimidad de la operacion.

Octava. Por el importe de las cédulas recogidas en canje de las superiores, se formalizará mandamiento de devolucion, se justificará con la orden del Jefe de la Administracion económica y con las pro-

pias cédulas recogidas, que se relacionarán al dorso del mandamiento. Esta devolucion producirá además la correspondiente anulacion de valores ó baja justificada en la cuenta de cédulas y en la de Rentas públicas respectiva.

Y novena. Los interesados que dejen trascurrir el plazo que se señala para el canje de las cédulas serán responsables de las consecuencias de su demora, así como tambien los que al reclamar las nuevas cédulas no declaren con exactitud la clase de la que deba expedírseles, ó no faciliten á la Administracion los datos suficientes para que determine este extremo, si ellos tuvieren duda en la designacion del importe de la cédula que les correspondía.

De Real orden de V. E. para su cumplimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1878.—Orovio.—Sr. Director general de Impuestos.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.

Habiendo llegado á conocimiento de este Gobierno de provincia que la inmensa mayoría de los Ayuntamientos de la misma miran con una indiferencia y apatia incalificables todo lo que se relaciona con la reparacion, establecimiento de caminos vecinales y obras públicas en general, he resuelto recordarles los imperiosos é imprescindibles deberes que con tan laudable objeto les imponen los artículos 73 y 74 de la vigente ley municipal; esperando del acreditado celo de los mismos que con la mayor premura, y haciendo uso al efecto de las medidas que se establecen en el art. 79 de la citada disposicion, se apresurarán á reparar y abrir las vias municipales necesarias, demostrando una vez más, de una manera inequívoca é indudable, que velan sin descanso por la custodia, conservacion y fomento de los sagrados intereses que les están encomendados, evitando al propio tiempo á este Gobierno de mi cargo el adoptar otra clase de medidas para exigir el cumplimiento de lo preceptuado en la ley ya mencionada.

Soria, 14 de Enero de 1878.

El Gobernador,
ANGEL BARRIO.

2
PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Diciembre último:

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cents.	Ps. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.
Agreda	17 62	10 87	10 95	"	0 75	0 62	1 50	0 30	0 70	1 50	"	1 75	0 04	0 03
Almazan	18 01	9 91	10 81	"	0 82	0 70	1 27	0 25	0 87	1 30	"	2 15	0 04	0 04
Burgo de Osma	16 21	8 56	9 91	"	0 70	0 59	1 25	0 16	0 65	1 09	0 80	1 71	0 04	0 04
Medinaceli	18 92	9 01	11 71	"	0 82	0 60	1 33	0 23	0 84	1 48	"	2 17	0 04	0 04
Soria	18 02	10 36	10 81	"	0 98	0 70	0 43	0 28	0 68	1 28	1 28	2 17	0 06	0 06
<i>Pueblos no cabezas de partido.</i>														
Almarza	13 97	9 31	10 12	"	"	0 60	1 50	0 27	0 80	1	"	2	0 04	0 03
Arcos	18 74	8 65	11 71	"	0 75	0 60	1 19	0 25	0 81	1 44	"	2 72	0 04	0 04
Berlanga	19	10	11	"	"	0 60	1 25	0 18	1 15	1 25	"	1 50	0 04	0 04
Gómara	16 67	9 46	10 36	"	0 78	0 64	1 11	0 22	0 68	1 53	"	2 30	"	"
Noviercas	17 12	9 01	10 81	"	0 78	0 60	1 35	0 19	0 62	1 09	"	2 71	0 03	0 02
Totales	176 28	95 14	108 19	"	6 38	6 25	12 18	2 35	7 80	12 96	2 08	21 21	0 37	0 34
Precio medio general en la provincia	17 63	9 51	10 82	"	0 80	0 63	1 22	0 24	0 78	1 30	1 04	2 12	0 04	0 04

LOCALIDAD.	HECTÓLITRO.	
	Pets.	Cents.
Trigo... Precio máximo.....	19	"
Id. mínimo.....	15	97
Cebada.. Id. máximo.....	10	87
Id. mínimo.....	8	56
Berlanga.		
Almarza.		
Agreda.		
Burgo de Osma.		

Soria, 10 de Enero de 1878. = V. B. = El Gobernador, Barrio. = El Jefe de la Administración provincial de Fomento, Felipe Rodriguez de Arellano.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En circulares de 18 de Mayo y 30 de Octubre de 1875 y 15 de Setiembre de 1876 se manifestaba á los Ayuntamientos, Corporaciones y particulares de esta provincia podian presentarse desde luego en esta Administracion, ó autorizar persona que en su nombre lo verificara, á recoger las inscripciones del 3 por 100 consolidado, títulos y residuos emitidos á su favor; y como á pesar del tiempo trascurrido no lo hayan hecho los que á continuación se expresan, se les previene lo verifiquen en el plazo más breve posible, pues de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente.

Soria, 12 de Enero de 1878. = Juan Estéban Baroja.

Ayuntamientos que se citan.

Ausejo, Aldealafuente, Azcamellas, Acrijos, Arguijo, Alameda, Almarza, Aldehuela de Agreda, Almenar, Alaló, Andaluz, Aguaviva, Arcos, Aguilar de Montuenga, Alcoba de la Torre, Aldealices, Almarail, Abejar, Aliud, Alcubilla del Marqués, Alentisque, Aldealseñor, Almaluez, Balluncar, Borjabad, Benamira, Barriomartin, Bayubas de Abajo, Borobia, Bordegé, Borchicayada, Bayubas de Arriba, Bera-ton, Baraona, Bliccos, Beltejar, Cubillo, Centenera de Andaluz, Ciria, Cigudosa, Caravantes, Cihuela, Cobertelada, Castejon, Cortos, Carbonera, Candilichera, Cubo de la Solana, Ciadueña, Cabrejas del Campo, Cabanillas, Cañamaque, Chaorna, Casillas, Castilfrío, Cueva de Agreda, Calatañazor, Carrascosa de Abajo, Cirujales, Coscurita, Conquezuela, Cene-

gro, Cuenca (la), Dévanos, Diustes, Esteras de Medina, Esteras de Soria, Fuentelaldea, Fuencaliente de Medina, Fuesas (las), Fuentelmonge, Frechilla, Fuentepinilla, Fuentelárbol, Fuentes de Agreda, Fuentes de Magaña, Fuentebella, Gómara, Gallinero, Galapagares, Huérteles, Herrera, Judes, Jodra de Cardos, Laguna, Losilla, Lodares de Osma, Ledesma, Lumias, Medinaceli, Miñosa, Montuenga, Matute de Almazan, Magaña, Mosarejos, Matamala de Almazan, Miñana, Monteagudo, Mezquetillas, Morales, Muro de Agreda, Matalebreras, Montejo, Matanza, Miño de Medina, Miño de San Estéban, Muñecas, Nepas, Nalay, Noviercas, Nomparedes, Oncala, Paredesroyas, Póveda, Peñalcázar, Pinilla del Campo, Pozalmuro, Quintanas Rubias de Abajo, Quiñonería, Quintanilla de tres Barrios, Rubia (la), Rioseco, Radona, Reznos, Rábanos, Riba de Escalote, Romani-llos, Rejas de San Estéban, Soto de San Estéban, Seca (la), Salduero, San Felices, San Pedro Manrique, Santa Cruz de Yanguas, Sarnago, Santa María del Prado, San Leonardo, San Estéban de Gormaz, Somaen, Sauquillo de Alcázar, Sagides, Sauquillo del Campo, Soria y su tierra, Toledillo, Tardelcuende, Torreandaluz, Torretarranco, Torralba de Arciel, Tejado, Tardajos, Trévago, Torremediana, Torreblacos, Taroda, Torrearévalo, Torremocha, Torlengua, Ucero, Utrilla, Vilviestre de los Nabos, Valdespina, Velilla de la Sierra, Villanueva de Gormaz, Ventosa de San Pedro, Valdellavilla, Villar de Maya, Velilla de los Ajos, Valdemoro, Villasayas, Vizmanos, Veá, Velamazán, Villalba, Villálvaro, Velilla de Medina, Villaseca de Arciel, Vega (la), Valdemaluque, Vozmediano, Valtueña, Valdanzo, Valdeavellano, Velilla de San Estéban, Yanguas, Yelo, Zayas de Torre, Hospital de San Mateo de Sigüenza.

Idem de San Agustín del Burgo, Ayuntamiento de Briás.

Particulares.

D. Leandro Luis de la Orden, Luis Perlado, Julian de Vera, José María Delgado, José Brieua, Antonino Porto.

Acordado por la Junta de la Deuda pública que la celebracion de la 19.ª subasta para la amortizacion de renta perpétua interior y exterior tenga lugar el día 21 del corriente, y que para conocimiento de los que quieran interesarse en la misma se publique el oportuno anuncio basado en el remilido en el mes de Noviembre de 1876, esta Administracion, al dar cumplimiento á lo que se la ordena, ha creído oportuno hacer las prevenciones siguientes:

- 1.ª Que en el Boletín oficial de la provincia, número 139, correspondiente al día 20 del citado Noviembre, se halla inserto el anuncio de la Junta de la Deuda relativo á subastas, y el modelo de proposicion á que han de sujetarse los que deseen tomar parte en las mismas.
- 2.ª La admision de depósitos y pliegos de proposiciones tendrá lugar en esta dependencia desde el 14 al 17 del presente mes, la cual facilitará los impresos necesarios.
- 3.ª Los títulos de renta perpétua que se ofrecan han de contener el cupon vencido en 30 de Junio del año actual los títulos del 3 por 100 exterior, y el de 1.º de Julio los de los títulos del interior.

Soria, 12 de Enero de 1878. = Juan E. Baroja.

SECCION CUARTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS DEL EJERCITO.

Debiendo verificarse exámenes de ingreso en la Academia de Ingenieros en 1.º de Junio próximo para la admision de Alumnos, pueden presentarse

al concurso todos los que, reuniendo la aptitud y robustez necesaria para servir en el Ejército, se hallen debidamente autorizados para verificarlo.

Artículos del Reglamento que se refieren al ingreso.

Art. 23. Tienen opción á ingresar en la Academia de Ingenieros en clase de Alumnos, los Oficiales é individuos de tropa del Ejército, Milicia y Armada, y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admision que previene este Reglamento. Los Alumnos recibirán en la Academia la instruccion científico-militar necesaria para ser Oficiales de Ingenieros, dividiéndose en dos clases: los que pertenecan al curso preparatorio y á los dos primeros años se denominarán Alumnos, y Alféreces Alumnos los que cursen el tercero y cuarto.

Art. 24. El uniforme que unos y otros usarán será el siguiente: pantalón de paño azul turquí, con doble franja encarnada; levita de paño, tambien azul, con una fila de nueve botones, cuello abierto con castillos bordados, hombreras de color de plata, bocamanga con boton, carteras en los faldones y botones en sus extremidades; rós; capote ruso; espada de ceñir, con vaina de cuero y empuñadura de metal blanco. Los botones serán todos de metal blanco con castillos y corona rodeada de ramas de laurel y olivo, siendo grandes los del pecho y faldones, y pequeños los demás.

Los Alumnos no llevarán divisa alguna de graduacion militar; los que estén en posesion de grado ó empleo en las armas generales, usarán en la levita la divisa respectiva, pero no en el rós, en el cual sólo los Alféreces Alumnos llevarán una trenzilla de plata.

Art. 28. Para atender á la educacion de los hijos de militares, se establecen las pensiones de gracia siguientes:

- 1.^a Cinco de á dos pesetas diarias para los hijos de militares muertos en accion de guerra (1).
- 2.^a Quince de una peseta cincuenta céntimos para los hijos de Jefes ú Oficiales del Ejército.
- 3.^a Tres de una peseta para los hijos de Oficiales Generales.

En estas dos últimas clases serán preferidos los huérfanos.

Las pensiones mencionadas se concederán á los individuos que tengan derecho á ellas, prévia la instruccion del oportuno expediente justificativo, que se elevará á la aprobacion de S. M. por el Director general.

La concesion de estas pensiones no dispensa á los agraciados del examen de admision que se expresa más adelante, pudiendo perder el derecho á seguir las disfrutando cuando por su conducta lo merezcan, á propuesta del Director general.

Art. 31. Al abrirse las clases deberán los Alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que rubricará el Profesor en su primera y última hoja, á fin de impedir que pasen de una promocion á otra, y contribuir á que todos los conserven. Tambien deberán estar provistos de escuadras, estuches, reglas, trasportador y cortaplumas, que serán presentados el primer dia de cada mes al Profesor de la clase de Dibujo.

Art. 36. Los padres ó tutores de los Alumnos que no gocen sueldo de Oficiales del Ejército, estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltase á este deber, se le

(1) Por Real orden de 19 de Marzo de 1876, se dispone sea ilimitado el número de las pensiones de dos pesetas, para los hijos de militares muertos en accion de guerra.

advertirá por el Jefe; en caso de no surtir efecto la advertencia, lo pondrá este último en conocimiento del Director general para la resolucion que estime oportuna.

Art. 42. Los Alumnos expulsados de la Academia no podrán ser admitidos de nuevo.

Art. 48. El Estado costeará la enseñanza en la Academia, sin exigir á los Alumnos más que 20 pesetas mensuales por derecho de matricula. Los Alumnos pensionados estarán exentos de este abono. (Por Real orden de 3 de Noviembre de 1876 se dispuso se rebajase el importe de las matrículas á 10 pesetas en las Academias Militares.)

Art. 50. Los cursos y años de enseñanza de la Academia, empezarán todos en 1.^o de Setiembre y acabarán el último dia de Junio siguiente. En este tiempo serán dias de clase todos los que no sean festivos, excepto las vacaciones de Navidad y Semana Santa, que principiarán el 24 de Diciembre y Miércoles Santo, terminando el primero del año y el primero de la Pascua de Resurreccion.

Las materias que han de constituir la enseñanza en la Academia, estarán repartidas en cuatro años y un curso preparatorio de la misma duracion: habrá diariamente dos clases de materias y una de dibujo: la clase de parte militar, correspondiente á cada uno de dichos años, tendrá lugar en los dias que despues se determinarán. Anualmente se detallarán por clases en los respectivos programas que apruebe el Excmo. Sr. Director general, las asignaturas que se han de estudiar en cada curso.

Art. 51. Las materias á que se refiere el artículo anterior son las siguientes: Algebra superior, Geometría del espacio, Trigonometría rectilínea y esférica, Geometría analítica, Cálculo diferencial é integral y sus aplicaciones, Topografía, Geometría descriptiva con sus aplicaciones á las sombras y perspectiva, Planos acotados, Mecánica racional y aplicada, Cinemática, Física, Química, Mineralogía, Geología, Mecánica aplicada á las construcciones, Conocimiento y empleo de materiales, Hidráulica, Caminos ordinarios y de hierro, canales, puentes, Obras en los puertos de mar, Corté de piedra, Carpintería, Obras de hierro, Conduccion de aguas potables, iluminacion y aprovechamiento de aguas subterráneas, Arquitectura, Artillería, Fortificacion de campaña y permanente, Astronomía, Geodesia, Desemfilada de obras de fortificacion, Minas y puentes militares, Arte militar.

Art. 65. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verifica por examen de oposicion, serán:

- 1.^o La aptitud física determinada en la Ley de reemplazos del Ejército.
- 2.^o Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.
- 3.^o Poseer los conocimientos que se determinen en los programas de oposicion.
- 4.^o Tener quince años de edad, cumplidos al empezar el curso académico, para los aspirantes á ingreso en el preparatorio, y dieciseis, con iguales condiciones, para los que pretendan ingresar en el primer año de la Academia, no debiendo exceder de veinticinco.

Los hijos de militares podrán ser admitidos con un año ménos de la edad prescrita, siempre que reúnan las demás condiciones marcadas en este Reglamento.

Art. 67. Publicado que sea el llamamiento en la Gaceta del Gobierno y en los Boletines de provincia,

los paisanos que deseen concurrir á los exámenes presentarán ante la Junta de Profesores, por conducto del Secretario, sus instancias dirigidas al Director, acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes del Reino:

- 1.^o Fé de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.
- 2.^o Certificacion de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.
- 3.^o Certificacion que acredite su buena conducta.
- 4.^o Certificacion de haber cursado en la segunda enseñanza, Historia Universal y particular de España y Geografía, en establecimientos habilitados, pudiendo, en su defecto sufrir examen de las que les faltan.

Art. 68. La Junta resolverá sobre las instancias así documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el Director de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo.

Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en sus respectivos expedientes.

Art. 69. Las instancias de referencia se dirigirán con la debida anticipacion á la fecha que se señale para el concurso y con oficio de remision, expresando con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio. Estos documentos serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Las reclamaciones á que den lugar los acuerdos de la Junta se harán por los interesados al Director general.

Los pretendientes con carácter militar, solicitarán del Director general la autorizacion para presentarse á examen. Cuando les sea comunicada la resolucion de esta autoridad admitiéndoles y una vez autorizado el Oficial, se presentará oportunamente á examinarse, verificándolo antes al Director general.

Esta autoridad pondrá á disposicion de sus Jefes á los aspirantes que no llenen las condiciones exigidas ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

Art. 70. No será admitido á examen ningun aspirante que no se presente el dia que le corresponda examinarse, á no ser que justifique legalmente la imposibilidad en que se encontró de verificarlo: en caso contrario se entenderá que renuncia al ingreso.

Art. 73. Se considerará aprobado en el examen de admision á todo el que obtenga por lo ménos la nota de *Bueno* por pluralidad en matemáticas, y de *Mediano* por unanimidad en las demás materias y dibujo. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Art. 74. Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquier causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 75. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general nombrará Alumnos de la Academia á todos los que hubiesen sido aprobados, si no hay disposicion superior que limite este número, dando cuenta al Ministerio de la Guerra, con relacion nominal de los admitidos.

Nota primera. Los autores segun los cuales se ha redactado el programa (1) son:

Aritmética: Cirodde, Bourdon.—Algebra elemental: Cirodde.—Geometría plana: Cirodde.

Nota segunda. Podrá ser admitido en cualquiera de los tres primeros años académicos, todo aspirante que, reuniendo las condiciones precisas para el ingreso, se examine además de todas las materias que constituyen los años anteriores á aquel en que quiera ingresar, sujetándose en el acto del examen á los programas que rijan para dichos cursos, y debiendo el aspirante alcanzar por lo ménos la nota de *Bueno*.

Nota tercera. Los aspirantes militares promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que se presenten con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por la Junta de Profesores las de los paisanos despues del citado día.

Nota cuarta. El día 31 de Mayo, en presencia del Tribunal de examen de ingreso y de los aspirantes admitidos á él y que quieran concurrir, se verificará el sorteo que debe determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese sido sorteado.

Nota quinta. Todos los que ingresen en la Academia quedan obligados á hacer el depósito en la Caja del Establecimiento de la cantidad de 125 pesetas, que efectuarán el día primero del curso Académico, para responder con él al pago de matrículas y cargos que pudiesen sobrevenir al Alumno por desperfectos ocasionados dentro del propio Establecimiento.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 24 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Universidad de Santiago la cátedra de Práctica de operaciones farmacéuticas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Facultad siempre que tengan el título correspondiente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.»

Zaragoza, 26 de Diciembre de 1877.—El Rector, Jerónimo Borao.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Noviales.

Al finar la tarde del día 23 de Diciembre último se salió de la casa materna de Margarita Nieto Martín, viuda y vecina de este pueblo, su hijo Pedro Sanz Nieto, de estado soltero, con objeto segun manifestó á la misma de pasar á dar un recado á la

(1) Puede verse en la *Gaceta* del día 17 de Diciembre de 1877.

mujer de Pablo Andrés, vecino del pueblo de Estebanvela, en la provincia de Segovia, que este le habia dado al separarse de él mismo de los pueblos de la provincia de Zaragoza hasta donde le acompañó en concepto de criado para ayudarle á conducir ganado lanar que llevaba á vender; y como no haya vuelto á regresar á su domicilio como así ofreció hacerlo á la referida su madre, á pesar del excesivo tiempo trascurrido, y se presume segun algunas noticias extrajudiciales, oídas últimamente, que pueda estar convenido con el citado Pablo Andrés, el cual adquirió hace más de un mes la compra de unas mil cabezas de ganado lanar fiadas de diferentes vecinos de Cuevas de Aillon, Liceras, Montejo y otros pueblos, y haya desaparecido sin saberse su paradero, llevándose el dinero que le importara la venta del expresado ganado, y tal vez el referido Pedro Sanz se haya unido con la mujer de Pablo Andrés y su familia, que tambien han desaparecido de su casa, para incorporarse todos con el mismo Pablo; ruego á las autoridades competentes en donde pueda encontrarse el referido Pedro Sanz lo remitan á disposicion de la mia para los efectos que procedan, á cuyo fin se insertan á continuacion sus señas personales.

Noviales, 9 de Enero de 1878.—El Alcalde, accidental, Benito Perez.

Señas de Pedro Sanz Nieto.

Edad 22 años, estatura cinco pies, pelo entrecertero, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara larga, color bueno: una cicatriz en la ceja derecha; viste pantalon de pana negra, blusa usada oscura, gorra de pelo negro, zapatos fuertes buenos; tiene cédula personal expedida en 13 de Octubre de 1877 con el núm. 67.

Ayuntamiento de Beltejar.

Por traslacion del que las obtenia se hallan vacantes las Secretarías de este Ayuntamiento y Juzgado municipal, con la dotacion anual de 500 pesetas la primera y los derechos de arancel la segunda. El agraciado disfrutará además casa libre de renta.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Alcaldía hasta el día 10 de Febrero próximo.

Beltejar, 14 de Enero de 1878.—El Alcalde, Miguel Blocona.

Ayuntamiento de Cortos.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con la asignacion que se convenga entre el agraciado y la Corporacion.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias que prescribe la vigente ley municipal, dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde presidente dentro del término de 30 días, pasado el cual se proveerá.

Cortos, 15 de Enero de 1878.—El Alcalde, Valentin Ruiz.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

Don Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia de la ciudad de Soria y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que habiendo sido jubilado D. Vicente Galban y Primicia, Registrador de la Propiedad del mismo partido, y cesado por consiguiente en el desempeño de tal cargo el día 4 de Mayo de 1876, al objeto de que pueda reintegrarse de la fianza que tiene prestada, se cita á las personas que tengan que deducir alguna reclamacion para que dentro del término de tres años,

contados desde el 26 de Mayo de dicho año, en cuya fecha se insertó el primer anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, la presenten ante este Juzgado, de conformidad con el art. 306 de la ley hipotecaria.

Dado en Soria á 15 de Enero de 1878.—Roque Gallo.—Por su mandado, Lucas Alameda.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA.—Procedente de la testamentaria de Don Claudio Maria de Ciria, se vende una casa sita en la calle Real de la ciudad de Soria, núm. 9. Los que deseen interesarse en su compra pueden avistarse con D. Vicente Garcia Zornoza, que vive calle de las Fuentes, núm. 8, el cual tiene instrucciones y poderes para efectuar dicha enajenacion.

ACOTAMIENTO.—Miguel Almería, vecino del Burgo de Osma, dueño del terreno titulado Peña Moril, Llano de la Horca, Viñas Viejas y otros, radicantes en término de Soto de San Esteban, desde este día acota los terrenos indicados para toda clase de aprovechamientos, caza y leña.

Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

GUERRA DE ORIENTE

En ella se emplea el LICOR DEL PERU en sustitucion del arnica en las heridas y contusiones, con grandes ventajas.

Depósito central.—J. Rodriguez, Villanueva, 7, Madrid.

Se vende á 20 rs. frasco en la farmacia de Stenés, Burgo de Osma, y principales de Madrid y de provincias.

Grandes ventajas á los Sres. Farmacéuticos.—3

VACANTE.—Se halla vacante el partido de albéitar y herrero de Povar y Villaraso, dotado anualmente con 65 fanegas de trigo puro, 515 reales en metálico, renta para la casa-habitacion y exento de pago de facultativos.

Los que aspiren á la obtencion de dicha plaza presentarán sus solicitudes al que suscribe en el término de 30 días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Povar, 30 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Victor Sanchez.

GRAN REBAJA

DE LAS OBRAS EN VENTA DE MANUEL DE FRÍAS.

Manual novísimo de Administracion municipal, libro que facilita las arduas tareas de los Secretarios de Ayuntamiento por medio de extensas explicaciones de las materias estudiadas bajo el punto de vista municipal, y como complemento por medio de formularios prácticos. Consta de 168 páginas en 4.º prolongado, con abundante lectura y buena impresion; su coste 12 reales, se da en 8 reales.

Manual de la estadística territorial ó compilacion ordenada y metódica de los amillaramientos; consta de 56 páginas en 4.º, esmerada impresion, y abundante lectura. Su precio 6 reales; hoy se da en 4 reales por despachar los pocos ejemplares que quedan de la segunda edicion de esta obra.

Tratado práctico del Secretario del Ayuntamiento en lo concerniente á expedientes completos para justificar las pérdidas ó daños causados por inundaciones, pedriscos ú otra calamidad en las cosechas y ganados, y de fallidos por débitos en las contribuciones de inmuebles, subsidio y consumos, con varias reglas y advertencias. Su precio 4 reales, se da en 3 reales. Tomando las tres obras juntas, se darán en 12 reales.

Los pedidos á D. Isidoro Sanchez, imprenta y librería, Collado, núm. 47, en Soria.

SORIA:—Imprenta provincial.